

de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el Art. 98 de la LEF y atendiendo a lo señalado en las reglas 2ª y 3ª de su Art. 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones que se harán públicas en los diarios de Cantabria ("El Diario Montañés" y "Alerta") y que se encuentran expuestas en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Villaescusa, Piélagos, Camargo y El Astillero, así como en el de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indica:

Tº Municipal: Camargo.

Lugar: Ayuntamiento de Camargo.

Día 20 de Mayo de 2009, de 9,30 a 14,00 horas y de 16,30 a 18,30 horas.

Tº Municipal: Piélagos.

Lugar: Ayuntamiento de Piélagos.

Día 21 de Mayo de 2009, a las 9:30 horas.

Tº Municipal: Villaescusa.

Lugar: Ayuntamiento de Villaescusa.

Día 21 de Mayo de 2009, de 10,30 a 12,30 horas.

Tº Municipal: El Astillero.

Lugar: Ayuntamiento de El Astillero.

Día 21 de Mayo de 2009, de 13,00 a 13,30 horas.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria" y en el "Boletín Oficial del Estado".

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Conforme establece el Art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras (C/ Vargas, 53 9ª planta, 39071, Santander), alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Santander, 13 de abril de 2009.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

09/6409

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Información pública sobre expediente de expropiación forzosa a la ocupación de bienes y derechos afectados en el proyecto Renovación de la Red de Agua Potable y mejora de la Red de Saneamiento en el barrio La Pesquera.

El alcalde del Ayuntamiento de Selaya, por Resolución número 49/2009, de 8 de abril, acordó aprobar la incoa-

ción del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la obra de "Renovación de la Red de Agua Potable y mejora de la Red de Saneamiento en el barrio La Pesquera", y la relación concreta e individualizada de tales bienes y derechos.

Se transcribe a continuación la citada relación:

- Titular: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS BLOQUES LA PESQUERA.

Referencia catastral:4453009VN3845S. Superficie afectada: 238 m2.

- Titular: RAMONA FERNÁNDEZ SÁINZ MAZA.

Referencia catastral: 4453003VN3845S0001IH. Superficie afectada: 50,4 m2.

El citado expediente expropiatorio se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, al efecto de que cualquier persona pueda consultarlo y aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en los artículos 17 a 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Selaya, 22 de abril de 2009.—El alcalde, José Luis Cobo Fernández.

09/6487

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/41/2009 de 23 de abril, por la que se establece el régimen de ayudas por la destrucción de la canal inmediatamente anterior, de las dos inmediatamente posteriores a la que dé positivo en las pruebas de diagnóstico rápido de encefalopatía espongiiforme bovina (EEB), y de la propia canal positiva, en la misma cadena de sacrificio, y se convocan estas ayudas para el año 2009

El Reglamento (CE) nº 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, control y erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles, en su redacción dada por el Reglamento (CE) nº 1139/2003, de la Comisión, de 27 de junio de 2003, establece en su Anexo III, capítulo A, I, 6.5, que en los casos en los que las pruebas de diagnóstico rápido resulten positivas a encefalopatía espongiiforme bovina (EEB) en animales sacrificados para el consumo humano, al menos la canal inmediatamente anterior a la que haya dado positivo en las pruebas y las dos canales inmediatamente posteriores a ésta en la misma cadena serán destruidas, además de la propia canal que haya resultado positiva.

Dicha obligación fue introducida por el Reglamento (CE) nº 1248/2001, de la Comisión, de 22 de junio, que modificaba parcialmente el Reglamento (CE) 999/2001, anteriormente citado, y recogida en el Anexo II, A, 4.d) del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, "por el que se establece y regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiiformes transmisibles de los animales", mediante la Orden APA/718/2002, de 2 de abril, por la que se modifican determinados anexos del citado Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre.

Asimismo, el Reglamento (CE) 999/2001, de 22 de mayo de 2001, establece en su artículo 13.4, que los propietarios deben ser compensados sin demora por la pérdida de los animales a los que se haya tenido que dar